

Vistas las propuestas de resolución de la Secretaria Autonómica de Eficiencia y Tecnología Sanitaria de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, de 10 de diciembre, de 9 de diciembre y de 16 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 22 de junio de 2020 la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública dictó resolución por la que se aprobó y autorizó el pago de la productividad variable correspondiente al ejercicio 2019 al personal que presta sus servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

2.- Tras efectuarse el abono de la productividad en la nómina del mes de junio de 2020, algunas personas interesadas presentaron recurso potestativo de reposición contra la citada resolución. Por otra parte, se han detectado errores materiales, de hecho o aritméticos en dicha resolución.

3.- La Secretaria Autonómica de Eficiencia y Tecnología Sanitaria ha emitido propuesta de resolución de fecha 10 de diciembre de 2020 según la cual, el personal relacionado en el anexo de la misma tiene derecho a la percepción de las cuantías indicadas en concepto de importes pendientes de productividad variable correspondiente al ejercicio 2019.

4.- Asimismo, con fecha 9 de diciembre de 2020, la Secretaria Autonómica de Eficiencia y Tecnología Sanitaria ha emitido otra propuesta de resolución en la que se propone la desestimación de los recursos potestativos de reposición, previos al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, interpuestos por las personas interesadas relacionadas en el anexo de la misma.

5.- Con fecha 16 de diciembre de 2020, la Secretaria Autonómica de Eficiencia y Tecnología Sanitaria emitió una tercera propuesta de resolución con la relación del personal que percibió indebidamente determinadas cuantías en concepto de productividad variable del ejercicio 2019, debido a errores materiales, de hecho o aritméticos en la determinación de la citada productividad variable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 32.5 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, que atribuye la competencia para fijar las cuantías individuales del complemento de productividad a la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 109.2, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- De acuerdo con las tres propuestas de resolución emitidas por la Secretaria Autonómica de Eficiencia y Tecnología Sanitaria, de 10 de diciembre, 9 de diciembre y 16 de diciembre de 2020, citadas en los antecedentes de hecho 3, 4 y 5 de esta resolución

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el pago de las cuantías incluidas en la propuesta de la Secretaria Autonómica de Eficiencia y Tecnología Sanitaria de 10 de diciembre de 2020, al personal que figura en el anexo de la misma, por un importe total de **17.327,67 euros**, en concepto de productividad variable correspondiente al año 2019. La citada propuesta se incluye como anexo I de esta resolución.

SEGUNDO.- Desestimar los recursos potestativos de reposición previos al orden jurisdiccional contencioso-administrativo interpuestos por las personas interesadas relacionadas en el anexo de la propuesta de la Secretaria Autonómica de Eficiencia y Tecnología Sanitaria, de 9 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos para cada caso en la citada propuesta que se incluye como anexo II de esta resolución.

TERCERO. Reintegrar, del personal que se relaciona en el anexo III de esta resolución, la cuantía que se especifica en el citado anexo, por haber percibido indebidamente dicha cuantía en concepto de productividad variable 2019. El importe total a reintegrar es de **29,96 euros**. Para hacer efectivos el reintegro, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, previsto en la Orden de 2 de junio de 2000, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el procedimiento de reintegro derivado de errores materiales en la confección de las nóminas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, en los supuestos de corrección de errores, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En València a 22 de marzo de 2021

LA CONSELLERA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

Fdo.: Ana Barceló CHICO

